

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0097-2017-INIA

Lima, **15 MAYO 2017**

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2016-INIA-DGIA/SDRIA/RARG del 5 de mayo de 2016; el Oficio N° 287-2016-MINAM/VMDERN/DGDB del 2 de diciembre de 2016; el Informe Legal N° 058-2017-INIA-OAJ del 04 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 66° que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. El artículo 68° del mencionado cuerpo legislativo establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica. En relación a ello, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, prescribe en el artículo 3° que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, entre ellos, los recursos genéticos;

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en Río de Janeiro en junio de 1992, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181, reconoce los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales y, en consecuencia la facultad de los gobiernos nacionales para regular dicho acceso, el mismo que se encuentra sometido a la legislación nacional;

Que, el Artículo 1° del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), adoptado el 29 de octubre de 2010 en la ciudad de Nagoya, Japón. Firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 del 03 de julio de 2014 y, ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE del 4 de julio de 2014, establece que el objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, regula el acceso a los recursos genéticos en los países miembros de la Comunidad Andina, establece las condiciones para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y, el fortalecimiento y desarrollo de capacidades;

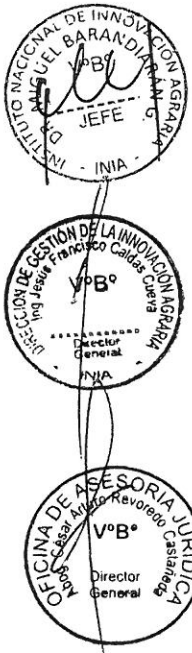
Que, el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y elevado a rango de Decreto Supremo así como ratificado mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, regula en el Perú el acceso a los recursos genéticos e indica que tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión N° 391 de la CAN. Asimismo, establece en el artículo 15° que el INIA es la Autoridad de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos en las especies cultivadas o domésticas continentales;

Que, en mérito a lo anterior, el INIA es la entidad encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso para los recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y de especies migratorias que por causas naturales se encuentran en el territorio nacional. Se debe precisar, que la autorización para el acceso a recursos genéticos y el contrato correspondiente que se derive, debe contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, la Decisión N° 391 de la CAN define al acceso como la obtención y utilización de los recursos genéticos, de sus productos derivados o de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros;

Que, mediante la Carta N° 001-2015 del 21 de abril de 2015, el Gerente General de COSMO INGREDIENTS S.A.C., solicitó al Jefe del INIA la autorización para el acceso a los recursos genéticos de molle (hojas) con la finalidad de realizar investigación científica aplicada en el marco del proyecto denominado "*Estudio de obtención de un extracto de hojas de molle (Schinus molle L.) como potencial ingrediente en cosmética*", a realizarse en las ciudades de Lima y Mougins (Francia), en adelante la SOLICITUD DE ACCESO. Asimismo, mediante Carta s/n del 8 de marzo de 2016, el Gerente General de COSMO INGREDIENTS S.A.C, solicitó la ampliación de la SOLICITUD DE ACCESO para que se incluya los tallos de molle;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2016-INIA-DGIA/SDRIA/RARG del 5 de mayo de 2016, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), dictaminó que el proyecto de investigación científica relacionado a la SOLICITUD DE ACCESO de molle (hojas y tallos) se realizará con el propósito de realizar estudios taxonómicos y fisicoquímicos de productos derivados contenidos en sus metabolitos primarios y secundarios, a través de la obtención de extractos y ensayos para confirmar las propiedades bioactivas de esta especie, evaluando los compuestos que contiene y su compatibilidad como ingrediente en formulaciones cosméticas. Asimismo, el mencionado Informe concluyó en el numeral 4.1 que la SOLICITUD DE ACCESO cumplió con presentar los requisitos establecidos por el INIA, como son, entre otros:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0097-2017-INIA

Lima, 15 MAYO 2017

- (i) La identificación del proveedor del recurso biológico molle (Vivero Los Inkas S.A.), (ii) La identificación de la institución nacional de apoyo (Museo de Historia Natural) y, (iii) La localidad o área en que se realizará el acceso (Lima y Francia);

Que, adicionalmente a lo señalado en el considerando anterior, a través del Informe Técnico N° 004-2016-INIA-DGIA/SDRIA/RARG, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) recomendó: a) Autorizar la investigación científica haciendo uso del recurso genético de tallos y hojas de molle, por el plazo de un (01) año; y, b) Que la participación justa y equitativa de los beneficios que se originen del acceso así como el modo, forma y el tipo de beneficio monetario o no monetario para las partes, serán tratados por el INIA en el marco de las gestiones para la celebración del Contrato de Acceso que se origine a partir de la autorización para el acceso de los recursos genéticos en cuestión;

Que, mediante el Oficio N° 287-2016-MINAM/VMDERN/DGDB del 2 de diciembre de 2016, el Director General de Diversidad Biológica del MINAM, ente rector en materia de acceso a recursos genéticos, remitió opinión favorable sobre la SOLICITUD DE ACCESO, determinando que el proyecto de investigación tiene fines no comerciales. Sin perjuicio de la opinión favorable, el MINAM considera que existe información pendiente de verificar y completar, con la finalidad de emitir el Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente;

Que, de la SOLICITUD DE ACCESO se verifica que la investigación relacionada a ésta se desarrollará en los laboratorios de Lima (Perú) y Mougins (Francia). El solicitante precisó que para este último caso, la investigación la realizará la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C. Asimismo, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2017, el Responsable del Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y Protección de Obtentores Vegetales de la DGIA, hizo de conocimiento el Convenio de Cooperación entre COSMO INGREDIENTS S.A.C (solicitante) y COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C. del 01 de agosto de 2016, así como la Primer Adenda a este Convenio del 01 de febrero de 2017. Siendo ello así, se encuentra acreditada la vinculación que existe entre el solicitante y COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C.;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

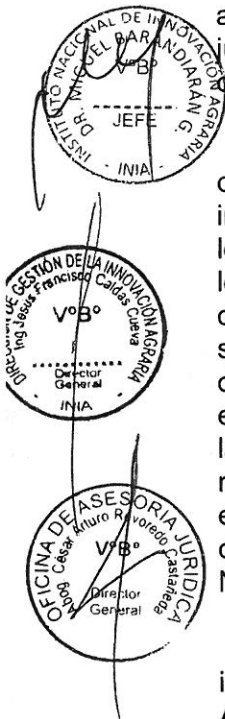
Que, en mérito al literal i) del artículo 17° de la Decisión N° 391 de la CAN y al literal b) del artículo 23° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, en el contrato de acceso que se origine a partir de la presente autorización, se deberá incluir términos para la transferencia del material accedido a COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C. Asimismo, de conformidad al artículo 28° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, en el contrato de acceso se deben establecer las modalidades y condiciones para la salida del país de los recursos genéticos del molle;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, se debe señalar que la Decisión N° 391 de la CAN, permite conceptualizar al Contrato de Acceso como el instrumento legal que faculta al Estado Peruano, a través de la Autoridad en administración y ejecución (en el presente caso, el INIA), a celebrar acuerdos jurídicamente obligatorios con una persona, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos;

Que, conforme al Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, el contrato de acceso deberá contener términos y condiciones sobre: (i) Los derechos e intereses de los proveedores de los recursos genéticos, de los recursos biológicos que los contengan y del componente intangible, (ii) El consentimiento informado previo, (iii) los términos mutuamente convenidos y el acuerdo relativo a la justa y equitativa distribución de beneficios, (iv) La obligación de no transferir material genético a terceros sin la autorización de la autoridad competente, (v) La compensación económica a favor del Estado por los beneficios generados del acceso a los recursos genéticos, (vi) Poner en conocimiento del INIA los avances, resultados y publicaciones generadas a partir de la investigación objeto de la SOLICITUD DE ACCESO y, (vii) Cláusulas específicas relativas a los eventuales derechos de propiedad intelectual; entre otras dispuestas en el artículo 23° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos (condiciones mínimas de los contratos u otros equivalentes), la Decisión N° 391 de la CAN y el Protocolo de Nagoya;

Que, se debe advertir, que si como consecuencia de la investigación se identifica un eventual uso comercial, deberá renegociarse el contrato de conformidad al Artículo 8, inciso (a) del Protocolo de Nagoya y al segundo párrafo del Artículo 26 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, caso contrario, se entenderá que existe un acceso ilegal sancionable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;

Que, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2017, el Responsable del Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y Protección de Obtentores Vegetales de la DGIA, informó que COSMO INGREDIENTS S.A.C. presentó una solicitud de tratamiento confidencial sobre el Convenio de Cooperación celebrado entre la mencionada empresa y COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C., así como de su Adenda. En ese sentido, corresponde que la DGIA implemente esta solicitud de conformidad a las disposiciones de la Decisión N° 391 de la CAN y el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, sobre tratamiento confidencial de información;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0097-2017-INIA

Lima, 15 MAYO 2017

Que, la negociación y elaboración del contrato de acceso con COSMO INGREDIENTS S.A.C., está a cargo de la DGIA en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos de la entidad, que por la naturaleza de las obligaciones a pactar, deban intervenir. En ese sentido, el contrato que se derive de la presente autorización de acceso, también deberá contener disposiciones para la efectiva atribución del INIA de supervisar el adecuado uso del material accedido;

Que, resulta necesario que la DGIA, órgano de línea que tiene como función dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos, tramite la información pendiente de verificar y completar ante el Ministerio del Ambiente, con la finalidad de que se pueda emitir el Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente. En ese sentido, previo a la celebración del contrato de acceso, la solicitante COSMO INGREDIENTS S.A.C. debe presentar la vigencia de poder actualizada de su representante legal;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visaciones del Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de acceso a los recursos genéticos presentada por COSMO INGREDIENTS S.A.C con la finalidad de realizar investigación científica aplicada no comercial en el marco del proyecto denominado “*Estudio de obtención de un extracto de hojas de molle (Schinus molle L.) como potencial ingrediente en cosmética*”, donde el acceso al recurso genético se encuentra referido al estudio de los metabolitos primarios y secundario de hojas y tallos de molle, el cual se desarrollará en los laboratorios de COSMO INGREDIENTS S.A.C. (Lima) y de COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C. (Mougins – Francia), teniendo como responsable del proyecto a la Licenciada en Química Jessica Vanessa García García, investigadora de COSMO INGREDIENTS S.A.C., por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del correspondiente contrato de acceso, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución y la normatividad vigente.

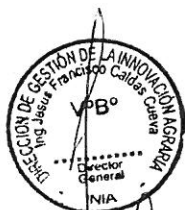
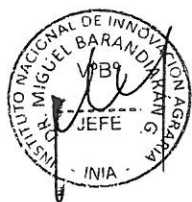
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2.- DISPONER la negociación, suscripción y publicación del Contrato de Acceso para fines no comerciales que se derive de la aprobación del acceso a recursos genéticos descrito en el artículo precedente, a celebrarse entre COSMO INGREDIENTS S.A.C. y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la normatividad de la materia vigente.

Artículo 3º.- DISPONER que el titular de la presente autorización COSMO INGREDIENTS S.A.C., queda comprometido a las siguientes acciones:

- a) Gestionar el correspondiente Permiso de Exportación y pasar los controles de ley ante las Autoridades Nacionales competentes, para el caso de enviar al extranjero (Mougins – Francia) todo o parte del material genético accedido en mérito de la presente resolución.
- b) No transferir el material genético accedido a terceros sin la autorización del INIA.
- c) Entregar al INIA, la información de ejecución, seguimiento y control, así como los resultados y publicaciones generadas de las investigaciones realizadas en idioma español, en los plazos señalados en el Contrato de Acceso que se derive de la presente autorización.
- d) Informar y suscribir una adenda al Contrato de Acceso dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución o suscribir un nuevo Contrato de Acceso, si como consecuencia de la investigación descrita en el artículo 1º se identifica un eventual uso comercial, caso contrario, se entenderá que existe un acceso ilegal sancionable administrativa y judicialmente.
- e) Incluir en las publicaciones, investigaciones y resultados un reconocimiento al origen peruano de los recursos genéticos, al INIA como Autoridad Nacional en Administración y Ejecución, así como los datos de identificación de la presente resolución y del(los) contrato(s) de acceso que se originen.
- f) Presentar para la suscripción del contrato de acceso, la vigencia de poder actualizada de su representante legal.
- g) Brindar las facilidades al INIA para la efectiva supervisión del adecuado uso del recurso genético accedido.

Artículo 4º.- INFORMAR al titular de la presente autorización, que la violación de las normas y disposiciones que contiene el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Título X del mencionado Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0097-2017-INIA

Lima, 15 MAYO 2017

Artículo 5°.- PROHIBIR el uso de los recursos genéticos para fines distintos a los autorizados mediante la presente Resolución y el contrato de acceso que se derive de ésta.

Artículo 6°.- ENCARGAR al Director de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente resolución y un extracto del contrato de acceso en el portal institucional del INIA, www.inia.gob.pe; así como gestionar la publicación en el portal electrónico del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAM, www.minagri.gob.pe.

Artículo 7°.- ENCARGAR al Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la inscripción de la presente resolución y del contrato de acceso correspondiente, en el Registro de Acceso a los Recursos Genéticos, así como la implementación de la presente autorización de acceso a recursos genéticos.

Artículo 8°.- DISPONER que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria implemente el tratamiento confidencial de la información presentada por COSMO INGREDIENTS S.A.C. sobre el Convenio de Cooperación y su correspondiente Adenda que suscribió con la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS S.A.C., de conformidad a lo dispuesto por la Decisión N° 391 de la CAN y el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.

Artículo 9°.- NOTIFICAR la presente resolución a COSMO INGREDIENTS S.A.C., a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y a la Unidad de Informática de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DR. MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

16 MAY 2017

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedataria
RJ N° 019-2017-INIA

